

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la parte demandante no ha impulsado la carga procesal de notificación al demandado y se encuentra representada mediante apoderada doctora GILMA MENDOZA AREVALO, así mismo informo que en el acápite de notificaciones manifestó desconocer el correo electrónico del demandado. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 24 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

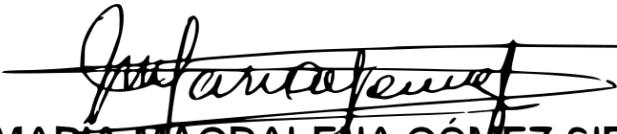
DEMANDANTE	KAROLYN DEL CARMEN ARRIETA GOMEZ
DEMANDADO	EDUIN PADILLA LINAREZ
ASUNTO	REQUERIR CARGA PROCESAL.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00230-00

En providencia del 27 de Junio de 2019, mediante la cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, se dispuso notificar personalmente y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva EDUIN PADILLA LINAREZ, a través de un medio masivo de comunicación y de quien se desconoce su dirección de correo electrónico.

No obstante, lo anterior, el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 8 dispone los trámites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Así las cosas, se adecúa el trámite a la normatividad vigente, por tanto para todos los efectos legales, se requiere a la parte demandante señora KAROLYN DEL CARMEN ARRIETA GOMEZ, quien en el acápite de notificaciones de la demanda, registra como correo electrónico karolaynarrietagomez@gmail.com, para que surta la notificación a la parte ejecutada y allegue al proceso el canal digital (correo electrónico o medio de datos) como lo indica el Decreto referido, para lo cual la Secretaría deberá proceder de conformidad.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 Ibdem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

